

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 15 del acta de la sesión 5459-2010, celebrada el 28 de abril del 2010, con base en lo indicado por la División Económica en su oficio DEC-AAE-065-2010 del 21 de abril del 2010, y

considerando que:

- a.- La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado “*Reforma de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria*”, expediente 16.808.
- b.- En principio, la reforma propuesta tiene un efecto neutro en el resultado financiero del sector público consolidado, toda vez que los menores gastos por concepto de impuestos sobre combustibles que registrarían las instituciones públicas consideradas en el proyecto, se compensan con los menores ingresos tributarios generados por el Gobierno Central.

Sin embargo, desde la perspectiva de la programación macroeconómica que elabora esta Institución, en la cual la definición utilizada para el tratamiento del resultado financiero del Sector Público Global, incluye los ingresos y gastos del Gobierno Central, Banco Central y resto de Sector Público no Financiero; la reforma propuesta se manifestaría en un déficit fiscal superior al considerado en el Programa Macroeconómico 2010-11. Así, mayores requerimientos de financiamiento del Gobierno Central podrían afectar de manera indirecta las actividades de esta Institución, en el tanto se traduzcan en presiones alcistas sobre las tasas de interés.

- c.- No se estima conveniente utilizar la expresión “*Cruz Roja de Costa Rica*” como nombre genérico, ya que a la fecha no existe ninguna persona jurídica inscrita de esa forma en el Registro Nacional de Personas Jurídicas.

En este Registro existen cinco personas jurídicas relacionadas con la Benemérita Cruz Roja Costarricense, a saber, Asociación Cruz Roja Costarricense, Asociación Solidarista de Empleados de la Cruz Roja Costarricense, Sindicato de Trabajadores de la Cruz Roja Costarricense, Comité Internacional de la Cruz Roja, y Liga de Sociedades de la Cruz Roja Oficina Regional Interamericana. Por lo tanto, la generalidad de dicha expresión, produce incerteza en la interpretación e inconvenientes en el proceso de reglamentación de la ley.

- d.- Extender el beneficio tributario propuesto en el proyecto de ley al Instituto Nacional de Seguros (*INS*), introduce una distorsión que va en contra de los principios de organización industrial del mercado de seguros, establecidos en la Ley Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana-Estados Unidos (*CAFTA-DR*), Ley 8622, del 21 de noviembre del 2007.

Específicamente, en el Anexo 12.9.2, del Capítulo 12 de la citada Ley 8622, se incluye una sección H, “*Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Seguros*”, donde se establece que “... *Costa Rica permitirá, sobre una base no discriminatoria, a los proveedores de seguros de otra Parte, a establecerse y efectivamente competir para suministrar directamente al consumidor servicios de seguros en su territorio*”.

Además, al ser dicha norma parte del Tratado Internacional, se encuentra posicionada, dentro de la jerarquía normativa costarricense, por debajo de la Constitución Política de la República y por encima de cualquier ley ordinaria. Por lo tanto, si eventualmente algún competidor del *INS* en el mercado de seguros, logra demostrar que el beneficio otorgado por la ley ordinaria,

contraviene el espíritu de la libre competencia y resulta discriminatorio por beneficiar sólo a la aseguradora estatal y no al sector asegurador como tal, en abierta contraposición al acuerdo internacional citado supra, podría cuestionar su constitucionalidad con altas probabilidades de éxito.

- e.- La distorsión anterior obstaculiza el logro de la función esencial establecida en el inciso e) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, para que esta Institución promueva las condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.

dispuso en firme:

emitir el criterio negativo del Banco Central de Costa Rica al Proyecto de Ley “*Reforma a la Ley 8114; Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria*”, expediente 16.808.